

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, del Acuerdo de 13 de agosto de 2010, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al río Guadalhorce t.m. Villanueva del Trabuco (Málaga).

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, ha acordado, con fecha 13 de agosto de 2010, la ampliación del plazo legalmente establecido para el procedimiento de deslinde del río Guadalhorce, Expte. MA-51.327, en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga), cuya parte dispositiva es la siguiente:

«FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 2 de marzo de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalhorce, en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Segundo. Que mediante Acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua de 22 de febrero de 2010, se amplió el plazo legalmente establecido para dictar resolución en el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalhorce, en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Tercero. Que por las dificultades técnicas que entraña la determinación de los límites de dominio público hidráulico en la zona, no obstante haberse empleado todos los medios disponibles por esta Administración, por las demoras ocasionadas por distintos problemas técnicos surgidos en el desarrollo del expediente, así como por el estudio detallado de las distintas alegaciones planteadas por los interesados durante el procedimiento en curso, el plazo legalmente establecido ha resultado insuficiente para su finalización.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua y el artículo 3.2.b) de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se delegan competencias, se faculta a este Organismo para la Administración y el control del Dominio Público Hidráulico.

Es competente para acordar la ampliación del plazo fijado para dictar Resolución en el expediente de deslinde del dominio público hidráulico el Director General de Dominio Público Hidráulico conforme al art. 14 del Decreto 2/2009, de 7 de enero por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, así como en virtud de lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio Público Hidráulico en relación con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Tercero. En aplicación de los artículos 42.6 y 54.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución del presente procedimiento, una vez agotados todos los medios a disposición disponibles.

Por todo ello,

A C U E R D O

La ampliación del plazo de un año legalmente establecido por seis meses más, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de Apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al río Guadalhorce en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así lo firmó y acordó en Sevilla el 13 de agosto de 2010 el Director General de Dominio Público Hidráulico, Javier Serrano Aguilar.»

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos, para todos aquellos interesados, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, del Acuerdo de 13 de agosto de 2010 de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al río Guadalhorce t.m. Álora (Málaga).

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, ha acordado, con fecha 13 de agosto de 2010, la ampliación del plazo legalmente establecido para el procedimiento de deslinde del río Guadalhorce, Expte. MA-51.328, en el término municipal de Álora (Málaga), cuya parte dispositiva es la siguiente:

«FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 2 de marzo de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalhorce, en el término municipal de Álora (Málaga).

Segundo. Que mediante Acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua de 22 de febrero de 2010, se amplió el plazo legalmente establecido para dictar resolución en el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalhorce, en el término municipal de Álora (Málaga).

Tercero. Que por las dificultades técnicas que entraña la determinación de los límites de dominio público hidráulico en la zona, no obstante haberse empleado todos los medios disponibles por esta Administración, por las demoras ocasionadas por distintos problemas técnicos surgidos en el desarrollo del expediente, así como por el estudio detallado de las distintas alegaciones planteadas por los interesados durante el procedimiento en curso, el plazo legalmente establecido ha resultado insuficiente para su finalización.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua y el artículo 3.2.b) de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se delegan competencias, se faculta a este Organismo para la Administración y el control del Dominio Público Hidráulico.

Es competente para acordar la ampliación del plazo fijado para dictar Resolución en el expediente de deslinde del dominio público hidráulico el Director General de Dominio Público Hidráulico conforme al art. 14 del Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, así como en virtud de lo establecido en el artículo 242 bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio Público Hidráulico en relación con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Tercero. En aplicación de los artículos 42.6 y 54.1e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución del presente procedimiento, una vez agotados todos los medios a disposición disponibles.

Por todo ello,

A C U E R D O

La ampliación del plazo de un año legalmente establecido por seis meses más, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de Apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de un tramo fluvial perteneciente al río Guadalhorce en el término municipal de Álora (Málaga).

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así lo firmó y acordó en Sevilla el 13 de agosto de 2010 el Director General de Dominio Público Hidráulico, Javier Serrano Aguilar.»

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos, para todos aquellos interesados, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, del Acuerdo de 13 de agosto de 2010, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Arroyo del Pinar, t.m. Alhaurín de la Torre (Málaga).

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, ha acordado con fecha 13 de agosto de 2010 la ampliación del plazo legalmente establecido para el procedimiento de deslinde del arroyo del Pinar, Expte. MA-51.329, en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), cuya parte dispositiva es la siguiente:

«FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, con fecha de 2 de marzo de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo del Pinar, en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Segundo. Que mediante Acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua de 22 de febrero de 2010, se amplió el plazo legalmente establecido para dictar resolución en el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del arroyo del Pinar, en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Tercero. Que por las dificultades técnicas que entraña la determinación de los límites de dominio público hidráulico en la zona, no obstante haberse empleado todos los medios disponibles por esta Administración, por las demoras ocasionadas por distintos problemas técnicos surgidos en el desarrollo del expediente, así como por el estudio detallado de las distintas alegaciones planteadas por los interesados durante el procedimiento en curso, el plazo legalmente establecido ha resultado insuficiente para su finalización.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el ar-